



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro de inmueble con la inscripción de la medida cautelar ordenada.

Santa Rosa de Cabal, 14 de noviembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°3235

Radicado N°66682-40-03-002-2017-00661-00

EJECUTIVO CON ACUMULACIÓN DE ACCIÓN REAL y PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA -COFINCAFE Vs GLORIA LILIANA
MEJÍA GALEANO

Según constancia y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre la cuota parte que le corresponde a la demandada GLORIA LILIANA MEJÍA GALEANO, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **296-65791**, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR de la cuota parte que le corresponde a la demandada GLORIA LILIANA MEJÍA GALEANO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **296-65791**, ubicado en la carrera 14 No 4B-21 barrio Suiza Lt 11 manzana C, de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para sub comisionar, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestro actuará JAMES SOLARTE VÉLEZ quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en el teléfono 3154621650 y en el correo electrónico jazsol60@hotmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 189
Del 15-11-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cd2f22bed80ee706a4ce473a26f6b3cc6468c16a95fb2907c4293280bbff32**
Documento generado en 14/11/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>